

Precio de Suscripción
ParticularesDentro y fuera de
la Capital
Pesetas

Por un mes	11'00
Por tres meses	33'00
Por seis meses	66'00
Por un año	1'32'00
Número suelto: 1 ptas.	
Hasta tres meses 2 y fe- chas anteriores 3 pesetas.	

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la
Provincia

ANUNCIO

1784

El Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Agoncillo, participa a este Gobierno que el día 27 de Noviembre último, un camión de color verde cuya matrícula no pudo ser constatada, extrajo una barra de hierro rectangular de cinco metros de longitud por cuatro, la cual se haya depositada en el domicilio del vecino de la misma localidad Narciso Burgos García, quien efectuó el hallazgo.

Lo que se hace público a fin de que quien acredite ser el propietario de dicha barra, pueda realizar las gestiones pertinentes para hacerse cargo de la misma.

Logroño 9 de diciembre de 1957.
2007

Tesorería de Hacienda

1726

Circular número 10 de la Dirección General de Tributos Especiales por la que transcribe el Decreto de 3 de Octubre de 1957, que modifica el artículo 162 de la Instrucción de Loterías y se dictan normas para la ejecución del mismo.

Ilmos. Sres: El Boletín Oficial del Estado de 25 de octubre del corriente año publica el siguiente Decreto de 3 del mismo mes, que modifica el artículo 162 de la Instrucción de Loterías en relación con la fianza que habrá de exigirse a los Administradores.

El artículo ciento sesenta y dos de la vigente Instrucción de Loterías determina que la fianza que habrá de exigirse a los Administradores de la Renta consistirá en el diez por ciento de la recaudación obtenida por venta de billetes, excepción hecha del sorteo de Navidad, en el año anterior, a la fecha del nombramiento.

Ahora bien: el incremento que esas ventas han experimentado incluso fuera de las capitales, hace que el importe de las fianzas que han de exigirse exceda muchas veces de las posibilidades económicas de las personas nombradas, generalmente viudas de posición modesta, que acuden a los concur-

sos para provisión de vacantes, con el fin de obtener un medio de vida o de complementar sus recursos. Análogo problema se plantea cuando se trata de Administradores anteriormente nombrados, ya que la citada Instrucción ordena la revisión periódica de las fianzas para que alcancen en todo momento dicho porcentaje dando origen, cuando los interesados carecen de recursos para completarlas, a que las consignaciones y venta de billetes no pueda realizarse de acuerdo con la demanda de las localidades respectivas.

Resulta, por tanto, aconsejable arbitrar una solución que, teniendo en cuenta el hecho de la limitada capacidad económica de muchos Administradores de Loterías, y la necesidad de garantizar los intereses de la Hacienda, permita a los nombrados y a los que se hallen en ejercicio constituir y ampliar sus fianzas en la cuantía exigida.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa de liberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo primero.— Los Administradores de Loterías que al ser nombrados carecieren de bienes suficientes para constituir la garantía real que, con arreglo a la Instrucción general de Loterías señale la Dirección General de Tributos Especiales, podrán afianzar el resultado de su gestión mediante la suscripción de pólizas de crédito y caución siempre que la cuantía de éstas no exceda del setenta y cinco por ciento del importe de las fianzas señala las, y que se verifique el depósito del veinticinco por ciento restante en la Caja General de Depósitos, ya sea en metálico o en los valores legalmente admisibles a tal efecto.

Artículo segundo.—Queda facultada la Dirección General de Tributos Especiales para aceptar como garantía de la gestión de los actuales Administradores de Loterías cuyas fianzas no hayan alcanzado el importe que marca la Instrucción general del Ramo, pólizas de crédito y caución hasta el setenta y cinco por ciento del mismo.

Artículo tercero.— Los Administradores de Loterías, tanto en ejercicio como de nuevo nombramiento, que haciendo uso de lo dispuesto en los artículos anteriores afiancen parcialmente su gestión con pólizas de crédito y caución, vendrán obligados a sustituir en el plazo de cinco años, dichas pólizas por los correspondientes depósitos en la citada Caja General.

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO 26/2.

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Precio de Inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Artículo cuarto.— La Dirección General de Tributos Especiales podrá retener a los Administradores de Loterías hasta el veinticinco por ciento de sus comisiones, para con el importe de las cantidades retenidas dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero de la presente Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Francisco Franco El Ministro de Hacienda, Mariano Navarro Rubio.

Para ejecución en cuanto en la transcrita resolución se dispone, esta Dirección General ha tenido a bien acordar:

Primero.— La Dirección General de Tributos Especiales suscribirá con la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, Empresa que practica con exclusividad esta modalidad de seguro, una póliza global y, en tal sentido de cuantía indeterminada, que amparará a todos los Administradores de Loterías que se acojan a esta nueva fórmula de seguro-fianza para constituir o completar las garantías de sus cargos dentro de los límites señalados en el Decreto de referencia.

Segundo.— Los Administradores de Loterías que se acojan a la nueva modalidad de afianzamiento, suscribirán con la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución un certificado de garantía, del que formará parte integrante aquella póliza, individualizando cada riesgo, por un importe máximo del setenta y cinco por ciento de las fianzas que tengan señaladas o que en lo sucesivo se señalen, viniendo obligados a tener constituidos en dicho momento un depósito en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales de una cuantía mínima equivalente al veinticinco por ciento de aquellas fianzas. Constituido el depósito y suscrito el certificado de garantía, dentro de los límites marcados, los Administradores quedarán afianzados.

Tercero.— Antes del día 31 de diciembre del corriente año todos los Administradores de Loterías vendrán obligados a tener sus respectivas fianzas constituidas en su completa cuantía, bien totalmente en depósito o en la forma mixta a que el Decreto autoriza. Transcurrida dicha fecha, a los Administradores que, por no haber completado sus depósitos o por no haber suscrito los certificados de garantía no quedaren debidamente afianzados, les serán suspendidas las consignaciones de billetes, y si

transcurriese un mes en esta situación podrán ser declarados cesantes en sus cargos, previa la instrucción del oportuno expediente.

Cuarto.— Los Administradores que se acojan al sistema de afianzamiento mediante la póliza de la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, siempre dentro del límite del 75 por 100 de su fianza total, vendrán obligados a satisfacer puntualmente las primas de seguros correspondientes al pasarse al cobro las mismas la mencionada Empresa. Cuando ésta comunique a la Sección de Loterías el descubierto en el pago de tales primas, se suspenderá automáticamente la consignación de billetes a la correspondiente Administración, y si la demora en el pago se prolongase más de un mes se instruirá el expediente oportuno del que podrá derivarse la cesantía.

Quinto.— Los Administradores vendrán obligados a convertir el afianzamiento de Compañía Española de Crédito y Caución en Afianzamiento mediante depósitos, en el plazo máximo de cinco años a cuyo fin, con la liquidación del último sorteo de cada año y a partir de diciembre de 1958 presentarán el resguardo de la Caja de Depósitos que acredite el ingreso de la quinta parte, cuando menos, del importe de la garantía suscrita por la Compañía Española de Crédito y Caución. El incumplimiento de esta obligación motivará que la Sección de Loterías cargue seguidamente en cuenta a los Administradores hasta el 25 por 100 de sus comisiones anuales, exigiéndoles su inmediato ingreso. Verificado éste, será rebajada la garantía de la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución en análoga cifra, disminuyéndose proporcionalmente la cuantía de las primas a satisfacer, a cuyo efecto la Sección de Loterías lo comunicará a la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, conforme a lo dispuesto en el anexo número 2 de la póliza contratado.

Sexto.— Fijada la prima neta a satisfacer por los Administradores en el 2 por 100 anual de la garantía que les preste la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, más los impuestos y gastos accesorio, y conveniendo con esa empresa el reintegro del 20 por 100 de dichas primas netas a título de bonificación especial, se ingresará éste en una Cuenta especial a disposición del Director General de Tributos Especiales. Estos fondos se destinarán a los fines de la Mu-

tualidad de Administradores de Loterías cuando esté constituida y aprobado su reglamento.

Séptimo.—Todos los actos derivados de la aplicación del Decreto de 3 de octubre y de esta Circular, habrán de estar fiscalizados por el Interventor-Delegado de este Centro.

Octavo.—En lo sucesivo y sin excepción de ninguna clase, no podrá ejercer funciones ningún Administrador de Loterías que no se halle totalmente afianzado con arreglo a la cuantía fijada por este Centro, siendo responsables los señores Jefe de la Sección de Loterías en Madrid y Tesoreros de Hacienda en las Delegaciones y Subdelegaciones respectivas.

Noveno.—A partir de la publicación de la presente Circular queda extinguida la obligación de incrementar anualmente las fianzas en el 25 por 100 de las comisiones correspondientes a los sorteos de Navidad a que se referían las circulares números 89 y 90 de la Dirección General de Timbre y Monopolios, de 31 de agosto y 29 de noviembre de 1954 que desarrollaban la Orden Ministerial de 7 de agosto del mismo año.

Décimo.—La presente circular se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el B. O. de cada provincia, para conocimiento general.

Lo digo a VV. II. y a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1957.—El Director General, Francisco Rodríguez Girujeda.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes Delegados de la Renta y Administradores de Loterías a sus efectos Logroño 3 de diciembre de 1957.

El Tesorero de Hacienda
Benedicto Rioja

V.º B.º.

El Delegado de Hacienda
Javier Diago

1944

Magistratura de Trabajo

EDICTO

1699

D. José María Fernández Azcona, Magistrado de Trabajo de la provincia de Logroño.

HAGO SABER: Que en el expediente de apremio gubernativo número 869-57, que se sigue a instancia de la Delegación Provincial de Trabajo contra la empresa de Haro, Bodegas Vizcainas, S. A., por débitos de cuotas de Seguros Sociales, he acordado sacar a la venta en pública subasta por término de ocho días los siguientes bienes embargados a la empresa deudora: Ocho barricas vacías, de roble y una cabida aproximada de 220 litros cada una, valoradas a cuatrocientas pesetas por unidad, por un importe total de tresmil doscientas pesetas.

Los referidos bienes se encuentran depositados en el domicilio de la empresa deudora, donde podrán ser examinados por los presuntos licitadores.

El acto del remate tendrá lugar el día veintisiete de diciembre próximo venidero a las doce horas en la Sala Audiencia del Juzgado Comarcal de Haro, advirtiéndose que

se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, si su licitación alcanza al cincuenta por ciento de la tasación y deposita en el acto el veinte por ciento del importe de la adjudicación, con derecho de tanteo al Organismo acreedor y al deudor por término de cinco días. Los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento efectivo del tipo de subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Logroño, a veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Secretario

1917

Distrito Mienero de Zaragoza

1780

D. Julián Escudero Aladrén, Ingeniero Jefe actual del Distrito Mienero de Zaragoza.

Hago Saber: Que se ha admitido con fecha 9 de diciembre a don Jesús José Santibáñez Ramírez, vecino de Logroño una solicitud que ha presentado en 11 de noviembre de 1957 pidiendo se le otorgue un permiso de investigación de 282 pertenencias de mineral lignito con el nombre de «Anamary-Amalia» núm. 3.242 sita en el término de Jübera y Lagunilla de Jübera (Logroño), parajes llamados Ventas Blancas, Lombo, Río y otros.

La designación de este permiso de investigación se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina más al norte de la casa bodega de Fernando Ruiz, sita a la salida del pueblo de Ventas Blancas.

De Pp a primera estaca Norte 600 metros. De primera a segunda estaca Oeste 1.300 metros. De segunda a tercera estaca, Sur 1.800 metros De tercera a cuarta estaca, Este 1.700 metros. De cuarta a quinta estaca Norte 1.200 metros. De quinta a Pp Oeste 400 metros.

Quedando así cerrado el perímetro de las 282 pertenencias solicitadas. Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que se anuncia al público para que quienes se consideren perjudicados por el otorgamiento de este permiso de investigación presenten sus reclamaciones dentro del plazo improrrogable de treinta días fijados por el artículo 12 de la Ley de 18 de julio de 1944 y Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Zaragoza 9 de diciembre de 1957

Delegación de Hacienda

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

ANUNCIO

1762

Por la Junta Pericial de los municipios de Herce, Villarejo, Santa Eulalia Bajera y Villar de Torre, han sido expuestas al público durante el plazo reglamentario de quince días, las características de los cultivos de los mencionados términos municipales.

Posteriormente, han sido resueltas las reclamaciones presentadas ante la Junta Pericial, por lo que

de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de 23 de octubre de 1913; han sido aprobadas por este Servicio, en virtud de las atribuciones a él conferidas.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes por Riqueza Rústica de los referidos términos municipales.

Logroño, a 7 de diciembre de 1957.

1968

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por Rústica de los términos municipales de Cordovín, Baños de Río Tobía, San Isidoro, Arnedillo, Viniegra de Abajo que, en la Alcaldía del mismo, estarán expuestas al público durante un plazo de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, las relaciones de características de los distintos cultivos y aprovechamientos.

Logroño, a 7 de Diciembre de 1957.

El Ingeniero Jefe Provincial
Victor Labarga
V.º B.º

El Delegado de Hacienda
Javier Diago

Anuncios Oficiales

EDICTO

1782

Por espacio de 15 días hábiles y a los efectos de reclamación queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de habilitación de crédito con cargo al superavit del ejercicio 1956.

Lardero, a 10 de diciembre de 1957.

El Alcalde—Presidente

2004

EDICTO

1688

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento, expediente de Transferencia de Crédito, de unos y otros Capítulos y Partidas del Presupuesto Ordinario del año actual, queda expuesto al público por plazo de quince días, para que lo deseen puedan examinarlo y presentar sus reclamaciones, si en él se considerasen perjudicados.

Nalda, 25 de noviembre de 1957.

El Alcalde,

1903

EDICTO

1689

Aprobada por esta Corporación Municipal, la liquidación del Presupuesto extraordinario n.º 1. de 1954, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos mencionados por el plazo de quince días y a efectos de reclamaciones que proceden.

Castañares de Rioja, 20 de noviembre de 1957.

El Alcalde,

1902

EDICTO

1714

D. Manuel Elías Ruiz, Presidente de la Junta de Patronato de la Fundación del Excmo. Sr. Marqués de Vallejo, instituida en esta villa de Soto en Cameros, provincia de Logroño:

HACE SABER: Que por acuer-

do de esta Junta de Patronato, se tramita expediente de cambio de fines de la misma, conforme preceptúan los artículos 67 núm. 3º y 68 del Ramo de 14 de marzo de 1889, por medio del presente, se da audiencia en el expediente a los representantes de la Fundación, a los interesados en sus beneficios por un plazo de treinta días, conforme determina el artículo 57 número 1 de la referida instrucción.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento y efectos consiguientes:

Dado en Soto de Cameros a 30 de noviembre de 1957.

El Presidente,

1926

EDICTO

1781

Aprobados por este Ayuntamiento los documentos que a continuación se expresan, quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo por el plazo reglamentario el objeto de su examen y reclamaciones.

Documentos que se citan: Presupuesto Municipal ordinario para el año 1958.

Expediente de transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario del año actual.

Reparto arbitrios municipales sobre contribución rústica y urbana para el año 1958.

Autol 9 de diciembre de 1957.

El Alcalde

2005

EDICTO

1776

Una vez aprobados por este Ayuntamiento, quedan expuestos al público por el tiempo reglamentario y a los efectos de reclamaciones, los documentos que se expresan formados para el próximo año 1958.

Padrón de la riqueza Urbana. Id. de rústica.

Relación de Rústica y Urbana.

Listas cobradorías.

Matrícula Industrial.

Padrón Patente automóviles clases A. A. y C.

Presupuesto Municipal ordinario para 1958.

Azofra 30 de octubre de 1957.

El Alcalde

1998

EDICTO

1772

Conforme con el presupuesto extraordinario núm. 2 que se tiene aprobado para el ejercicio actual, y ordenanzas, se tiene acordado por este Ayuntamiento la imposición de las contribuciones especiales para las obras urgentes de la pavimentación de las calles de «La Fuente o Camino de Alberite y Hortal (prolongación de la Mayor) declaradas de urgencia.

A los efectos que determina el artículo 39 del vigente Reglamento de las Haciendas Locales el expediente incoado al efecto queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días hábiles a contar del siguiente a su publicación en el B. O. de la provincia advirtiéndole que durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, se admitirán reclamaciones de los interesados.

Lardero 10 de diciembre de 1957

El Alcalde-Presidente,

1998